*AUTO No.* 500-6-24-1076 *Fecha* 12 JUL 2024

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO.2024-09924 del 19 de junio de 2024, la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, presenta documentación tendiente a obtener una concesión de aguas subterráneas en el predio denominado La Corbata, ubicado en vereda La Niata, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes, la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de concesión de aguas subterráneas
2. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Copia del documento de identidad del representante legal
5. Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 470-168629
6. Copia del documento de identidad del propietario del predio
7. Autorización expedida por el propietario del predio.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de trescientos cincuenta y seis millones cincuenta mil pesos m/cte ($356.050.000 oo).
9. Planos, documento técnico en medio físico y magnético

A través del oficio con el No. 500.10.1.24-04839 de fecha 04 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 4308 del 05 de julio de 2024 y comprobante de consignación No. 2783 del 05 de julio de 2024, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($1.793.409.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, bajo el radicado con No. YO.2024-09924 del 19 de junio de 2024, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas en el predio denominado La Corbata, ubicado en vereda La Niata, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

*AUTO No.* 500-6-24-1076 *Fecha* 12 JUL 2024

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)"*.

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto

en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

En su Capítulo 2 ibidem, relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 12 del citado Decreto 1076 de 2015, indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así: *(...)*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibidem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

> *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.14. Señala los Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la Sección 9 de este capítulo.

El artículo 2.2.3.2.8.10 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece: **Concesión de aguas para prestación de un servicio público**.

> *El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.2.2., señala que:

> ***Uso para consumo humano y doméstico**. Se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:*
>
> *1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
> *2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
> *3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración".*

De la misma manera el artículo 2.2.3.3.2.8. de la misma norma establece:

> ***Uso industrial.** Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:*

AUTO No. 500-6-24-1076 Fecha 12 JUL 2024

*1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.*
*2. Generación de energía.*
*3. Minería.*
*4. Hidrocarburos.*
*5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.*
*6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución".*

El Decreto 1575 de 2007, establece las siguientes definiciones:

*"**Agua cruda:** Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización".*

*"**Agua potable o agua para consumo humano:** Es aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas, en las condiciones señaladas en el presente decreto y demás normas que la reglamenten, es apta para consumo humano. Se utiliza en bebida directa, en la preparación de alimentos o en la higiene personal. (...)"*

*El artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015 establece: Definiciones. Para efecto de lo dispuesto en el presente decreto, Adóptense las siguientes definiciones:*

***Numeral 50. Servicio de agua en bloque:** Es el servicio que se presta por las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto que distribuyen y/o comercializan agua a distintos tipos de usuarios*

El Artículo 25 de la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala:

*Artículo 25. **Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios**. Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión.*

*Deberán además, obtener los permisos ambientales y sanitarios que la índole misma de sus actividades haga necesarios, de acuerdo con las normas comunes. Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos*

Que el Gobierno nacional a través del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionó el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que mediante la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrollo los parágrafos 1,2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, que estipula "*Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).* El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

Revisados los antecedentes, se concluye que la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas en el predio denominado La Corbata, ubicado en vereda La Niata, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

*AUTO No.* 500-6-24-1076 *Fecha* 12 JUL 2024

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental solicitado por la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, bajo el radicado con No. YO.2024-09924 del 19 de junio de 2024, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas en el predio denominado La Corbata, ubicado en vereda La Niata, en jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.16.23 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, referente a la concesión de agua solicitada.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad R & C Suministros de Colombia S.A.S. – ESP, con Nit. 901.841.305-8, al correo electrónico rycsuministrosdecolombia@hotmail.com, como fue autorizado en el formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas obrante a folio 14 del Tomo 1, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Revisó: Melida Pastrana Fernández*
*Profesional Universitario SCCA*

*Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz*
*Profesional de Apoyo SCCA*
*Fecha proyección: 10-07-2024*